



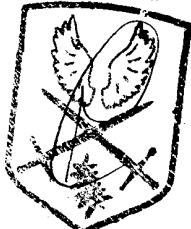
Notaria del Cantón
Rumiñahui



Dr. Carlos A. Martinez Paredes

1
2
3
4 CONSTITUCION DE SOCIEDAD En la Ciudad de
5 ANONIMA Sangolqui , Cabecera
6 INDIPALMA S.A. Cantonal de Rumiñahui ,
7 República del Ecuador,
8 CAPITAL: \$.800 USD hoy dia Viernes siete
9 DI : 2 COPIAS de Diciembre del dos
10 mil uno; ante mi,
11 doctor CARLOS MARTINEZ
12 PAREDES, Notario de
13 este Cantón, comparecen
14 J.Q los señores: Doctor
15 Cristobal Eugenio
16 Cañarte Velez, casado
17 pero con disolución de
18 la sociedad conyugal,
19 según la documentación
20 que se adjunta a la
21 presente escritura; y Luis Eduardo Sosa Cruz, casado,
22 por sus propios derechos, ambos por sus propios
23 derechos.- Los señores comparecientes son de naciona-
24 lidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la
25 ciudad de Quito, ocasionalmente en esta ciudad, capaz
26 para contratar y poder obligarse, a quien de
27 conocerlos doy fe; bien instruidos por mi el Notario
28 en el objeto y resultados de esta escritura pública, a

Notaria del Canton
Rumiñahui



Dr. Carlos A. Martinez Paredes

DR. CARLOS A. MARTINEZ PAREDES

la que procede libre y voluntariamente de conformidad

con la minuta que me presenta para que eleve a
escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente:
SEÑOR NOTARIO. En el Registro de Escrituras Públicas a
su cargo sirvase agregar una de la que conste la Cons-
titución De Una Sociedad Anónima que contiene en las
siguientes Cláusulas. PRIMERA DE LOS COMPARECIENTES.-

Otorgan la presente escrituras los señores Cristóbal
Eugenio Cañarte Vélez, por sus propios derechos por
cuanto tiene disuelta la Sociedad conyugal conforme se
justifica con la copia certificada del Acta de
Matrimonio debidamente marginada que se agrega, y Luis
Eduardo Sosa Cruz, por sus propios derechos. Los com-
parecientes son de nacionalidad ecuatorianos, domi-
ciliados en esta ciudad de Quito, de estado civil
casados, mayores de edad, y con suficiente capacidad
legal para otorgar el presente contrato. SEGUNDA. CON-

TRATO DE SOCIEDAD.- Los Comparecientes, libre y volun-
tariamente declaran que es su voluntad de constituir,
como en efecto constituyen simultáneamente una Socie-
dad Anónima que se regirá por los Estatutos constantes
en la Cláusula Cuarta del presente contrato La Ley de
Compañías y las demás leyes ecuatorianas que fueren
aplicables. TERCERA. SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL.

Los Comparecientes dejan constancia de haber suscrito
y pagado el capital social en la siguiente forma:

SOCIO	V. SUSCRITO.	V.PAGADO.	SALDO.
Tipo de moneda.	USD	USD.	USD.

DR. CARLOS A. MARTINEZ PAREDES

1 Cristóbal Cañarte V. 410.00 110.00 300.00

2 Luis E. Sosa Cruz. 390.00 97.50 292.50

3 TOTAL. 500.00 207.50 592.50

4 Los valores suscritos y pagados se encuentran
5 depositados en el Banco Bolivariano de esta ciudad de
6 Quito y el saldo suscrito y no pagado será cancelado
7 en el plazo máximo de dos años contados a partir de la
8 inscripción del presente contrato en el Registro

9 Mercantil del Cantón Quito. CUARTA ESTATUTOS: TITULO
10 PRIMERO. DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL,
11 NACIONALIDAD, DURACION, DISOLUCION. Artículo Primero.

12 Del Nombre.- La Compañía se denominará **INDIPALMA S.A.**

13 Artículo Segundo. Del Domicilio.- El domicilio principal
14 de la Compañía será la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha,
15 pudiendo establecer sucursales, agencias y

16 oficinas dentro y fuera del territorio nacional. Artículo Tercero. Objeto Social.- El Objeto Social y finalidad de la Compañía serán: Dedicarse a la actividad
17 relacionadas con el cultivo de oleaginosas, tales como: Palma africana, coca, soya, girasol, etc.

18 Extracción refinación y procesamiento de aceites y
19 grasas vegetales, producción, procesamiento, transformación, industrialización y comercialización de toda
20 clase de productos agrícolas, piscícola, forestales, ganaderos. La Compañía podrá importar los insumos, semillas, maquinaria y accesorios que requiera.
21 Exportar la totalidad o parte de su producción y



Notaría del Cantón
Rumiñahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

Notaría del Cantón
Rumiñahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

ejercer la representación de firma y productos nacio-

nales o extranjeros. La Compañía podrá adquirir y poseer para si acciones, participaciones y derechos de otras Compañías o Comunidades, podrá también intervenir en la Constitución de Compañías como socia o accionista y en aumento de capital de las sociedades en las que tenga interés. Para el Cumplimiento de su objeto social la Compañía tendrá capacidad amplia y suficiente como sujeto de derecho y obligaciones y podrá ejecutar cualquier operación, acto o negocio jurídico y celebrar toda clase de contratos civiles, mercantiles y laborales o de cualquier otra naturaleza relacionados con su objeto social. Artículo Cuarto.

Nacionalidad. La nacionalidad es ecuatoriana. Artículo

Quinto. Plazo. El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil del

Cantón Quito. Artículo Sexto. Disolución.- Se producirá por las causas determinadas en la Ley de

Compañías y se observará los trámites determinados en ella. TITULO SEGUNDO. CAPITAL, ACCIONES, AUMENTO DE

CAPITAL, VOTACION. Artículo Séptimo. Capital

Social.- El Capital social autorizado de la Compañía es de mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de

Norteamérica, el capital Social suscrito y pagado es el que se indica en la cláusula Tercera de esta es-

critura. Artículo Octavo. Acciones.- El Capital Social

suscrito está dividido en acciones ordinarias y

DR. CARLOS A. MARTINEZ PAREDES



Notaria del Cantón
Rumifahul



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

nominativas de un dólar de los Estados Unidos de

Norteamérica cada una, numeradas del cero cero uno, a

la ochocientos inclusive; los Títulos o certificados

de acción serán autorizados con las firmas del Gerente

General y se expedirán de conformidad con lo dispuesto

en la Ley de Compañías y podrán representar una o más

acciones. Artículo Noveno. Aumento de Capital.- Los

Accionistas tendrán derecho preferente para suscribir

los aumentos de capital que se acordare en legal forma

en las proporciones y dentro del plazo que se resuelva

de acuerdo a las regulaciones que para este efecto

señalare la Junta General, de acuerdo con la Ley,

transcurrido este plazo las nuevas acciones podrán ser

ofrecidas inclusive a terceros de acuerdo a las

regulaciones que para este efecto señalare la Junta

General. Artículo Décimo. Votación.- Cada Acción da

derecho a un voto en las Juntas Generales. TITULO

TERCERO. ADMINISTRACION Y REPRESENTACION. Artículo

Undécimo. Administración. La Compañía estará gobernada

por la Junta General de Accionistas, y será Adminis-

trada por el Presidente y el Gerente General. Artículo

Décimo Segundo. Representación.- La representación de

la Compañía Judicial y Extrajudicialmente, de acuerdo

con las facultades y requisitos establecidos en estos

Estatutos, la tiene el Gerente General. TITULO

CUARTO. JUNTA GENERAL, INTEGRACION, SESIONES, QUORUM Y

RESOLUCIONES, ATRIBUCIONES. Artículo Décimo Tercero.

Integración. La Junta General se compone de los

Notaria del Cantón
Rumifahul



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

DR. CARLOS A. MARTINEZ PAREDES

accionista legalmente convocados y reunidos de

conformidad con la Ley de Compañías y estos Estatutos

siendo la autoridad máxima de la Compañía, con amplios

poderes para resolver todos los asuntos relativos a

los negocios sociales y tomar las decisiones que

juzgare convenientes de la misma. Artículo Décimo

Cuarto. Sesiones.- Las sesiones pueden ser Ordinarias,

Extraordinarias y Universales. Son Ordinarias las que

se reunirán obligatoriamente una vez cada año, dentro

de los tres primeros meses calendario Extraordinarias

las que se reunirán en cualquier tiempo para tratar

los asuntos mencionados en la convocatoria; y las

Universales, aquellas en las que estén presentes o

representados la totalidad de los accionistas. Las

convocatorias a las Juntas que no sean Universales se

harán por la prensa, en uno de los diarios de mayor

circulación del domicilio principal de la Compañía,

con ocho días de anticipación cuando menos, puntu-

lizando los asuntos a tratarse. Además podrá convocar-

se a Junta General, en los casos previsto en la Ley,

por el Comisario o el Superintendente de Compañías,

así como también a pedido del o de los socios que

representa por lo menos el veinte y cinco por ciento

del capital social para tratar los asuntos que se

indicare en la petición. Artículo Décimo Quito. Quórum

y Resoluciones.- Para que la Junta General pueda

instalarse en primera convocatoria es necesario que

los accionistas concurrentes presentes representen por

lo menos la mitad del capital pagado. En segunda



Notaria del Cantón
Rumiñahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

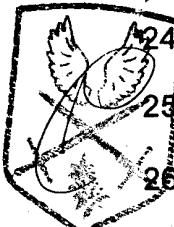
convocatoria se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuere las acciones que representen, salvo la excepción contemplada en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. Para el caso de Juntas General Universales no será necesario convocatoria previa; salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías, las decisiones de las Junta Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

Artículo Décimo Sexto. Atribuciones.- Son atribuciones de la Junta General: a).- Reformar los Estatutos e interpretarlos con fuerza obligatoria para la Compañía; b).- Nombrar al presidente, Gerente General y Comisarios de la Compañía; c).- Conocer anualmente y resolver sobre cuentas, el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias y los informes que presente el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales; d).- Disponer sobre el destino de las utilidades líquidas; e).- Resolver sobre los asuntos determinados en el artículo treinta y tres de la Ley de Compañías; f).- Decidir sobre la firma de Auditoria Externa que deba realizar tal función, en caso de ser necesario; g).- Las demás determinadas en la Ley y estos Estatutos. TITULO

QUINTO. DEL PRESEIDENTE DURACION DEL NOMBRAMIENTO.

ATRIBUCIONES Y REEMPLAZO. Artículo Décimo Séptimo.

Notaria del
Canton
Rumiñahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

24
25
26
27
28

Duración. El Presidente durará cinco años en el

ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente
reelegido; sus funciones se prorrogarán hasta ser
legalmente reemplazado. Artículo Décimo Octavo.

Atribuciones. Son atribuciones del Presidente: a).

Convocar y presidir las sesiones de Junta General de
Socios; b).- Suscribir conjuntamente con el Gerente

General los Títulos de Aportación emitidos; c).-

Vigilar el cumplimiento estricto de estos Estatuto,
de los reglamentos y más disposiciones que emanen de
la Junta General; d).- Firmar conjuntamente con el
secretario las Actas de Junta General; e).- ~~Reemplazar~~
al gerente General en caso de ausencia, falta o
impedimento de éste, asumiendo todas sus funciones;

y, f).- En general, las demás que le confiere la ley,
estos Estatutos y las que le encargue la Junta

General. Artículo Décimo Noveno. Reemplazo.- En caso
de ausencia, falta o impedimento temporal del
Presidente, le reemplazará el Gerente General de la

Compañía. TITULO SEXTO. DEL GERENTE GENERAL.

DURACION DEL NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES.

Artículo Vigésimo. Duración.- El Gerente General

durará cinco años en el ejercicio de su cargo,

pudiendo ser indefinidamente reelegido; sus

funciones se prorrogarán hasta ser legalmente

reemplazado. Artículo Vigésimo Primero. Atribuciones

y Deberes.- Corresponde al Gerente General: a).-

Convocar a Juntas Generales; b).- Ser el

DR. CARLOS A. MARTINEZ PAREDES

representante Legal; judicial y extrajudicial de



Notaria del Cantón
Rumiñahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

la Compañía; c).- Administrar la Compañía con todas las facultades comunes los administradores y las que le determinen estos Estatutos. d).- Intervenir en todo acto o contrato en representación de la Compañía, siempre que la cuantía del mismo no supere el cinco por ciento del total de activos de la Compañía; si supera el indicado porcentaje, deberá necesariamente haber sido autorizado y concurrir conjuntamente con el Presidente; e).- Suscribir y autorizar, observando la limitación anterior, todo acto, contrato y documento de compraventa, inclusive de inmuebles, o créditos y obligaciones bancarias en general; f).- Organizar y dirigir las oficinas y dependencias de la Compañía; g).- Contratar empleados y trabajadores nacionales o extranjeros y separarlos de conformidad con la Ley; h).- Hacer que lleven los libros de Actas y los de la contabilidad; i).- Presentar, por lo menos una vez al año, a la Junta General Ordinaria un informe acerca de la situación de la Compañía acompañado del balance general, del estado de pérdida y ganancias y más anexos; j).- Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo duodécimo de la Ley de Compañías; k).- Su obligación fundamental es, en todo caso, la defensa de los legítimos intereses de

Notaria del Cantón
Rumiñahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

DR. CARLOS A. MARTINEZ PAREDES

la Compañía; 1).- Disponer que el secretario de la

Compañía, nombrado por la Junta General de

Accionistas, que lo será también de ella

certifique los documentos de la Compañía; 11).-

Todas las demás atribuciones y deberes dispuestos por

la Ley, en estos Estatutos y las Regulaciones que

tomare la Junta General de Accionistas. TITULO

SEPTIMO. DE LOS COMISARIOS. Artículo Vigésimo Segundo

Facultades y Deberes.- La Junta General nombrará un

Comisario Principal y un Suplente quienes durarán

un año en el ejercicio de sus funciones, con las

facultades y responsabilidades establecidas en la

Ley de Compañías y aquellos que les fijare la

Junta General. Podrán ser indefinidamente reelegidos.

TITULO OCTAVO. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo

Vigésimo Tercero. Duplicación de Certificados de

Aportación.- Si se perdiera, destruyere o fuere

sustuido algún Título de Acción, para emitir el

duplicado se procederá como lo determina la Ley de

Compañías. Artículo Vigésimo Cuarto.- Disolución y

Liquidación.- En caso de disolución y Liquidación

de la Compañía, no habiendo oposición entre los

socios asumirá las funciones de liquidador el Gerente

General. De haber oposición, la Junta General

nombrará uno o más liquidadores y fijará sus

atribuciones y deberes. Usted señor Notario, se servi-

rá agregar las demás cláusulas de estilo para la

perfecta validez de la presente Escritura. Hasta aquí



Notaria del Cantón
Rumiñahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

la minuta, la misma que los comparecientes, se
ratifican en todo su contenido, y se encuentra firmada
por el señor Doctor Cristobal Cañarte Velez, Abogado
con matrícula Profesional número cinco mil noventa y
tres del Colegio de Abogados de Quito.- Para la
celebración de esta escritura pública, se observaron
todos los preceptos legales del caso, y leída que le
fue al compareciente por mi el Notario en todo
su contenido, se ratifica y para constancia la
firma conmigo en unidad de acto de todo cuanto yo, el
Notario Público del Cantón Rumiñahui también doy fe.-

SR. DR. CRISTÓBAL CAÑARTE VELEZ

1108556426

SR. LUIS EDUARDO SOSA CRUZ

170428/69-8

Notaria del Cantón
Rumiñahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

(Firmado) Dr. CARLOS MARTINEZ PAREDES
Notario Público del Cantón Rumiñahui

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 17080356-12-3
SOZA CRUZ LUIS EDUARDO
PA. MACHARE 1.964
PICHINCHA/GUAYAS/GONZALEZ SUAREZ
01 545 00122
PICHINCHA/OLIO
GONZALEZ SUAREZ 56

FIRMA DEL CEDULAR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 17080356-12-3
SOZA CRUZ LUIS EDUARDO
PA. MACHARE 1.964
PICHINCHA/GUAYAS/GONZALEZ SUAREZ
01 545 00122
PICHINCHA/OLIO
GONZALEZ SUAREZ 56

FIRMA DEL CEDULAR

ESTADOUNIDENSE XXXX 0333318222
ABUSO LIGIA ROCIO ALLAUM REINOSO
SUPERIOR ABUSO
ESTUDIOS CANCER
MANUELA VELIZ SABANCO
JULIO 24/11/98
24/11/2010

0100368



ESTADOUNIDENSE XXXX 0333318222
CIUDADANIA No. 17080356-12-3
CANAPTE VELEZ CRISTOBAL EUGENIO
18 OCTUBRE 1.964
GUAYAS/GUAYAS/CARBO /COR
03 001 00775
GUAYAS/ TALLAR
BALZAN

64





COPIA INTEGRA

NACI.

MATRI.

DEFU.

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

MARGINAL INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 2-B Pág. 263 Acta 305

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día VEINTIENES Y UNO de NOVIEMBRE de mil novecientos NOVENTA Y TRES El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : CRISTOBAL EUGENIO CAJARTE VELEZ nacido en

GUAYAS, GUAYAS el 18 de OCTUBRE de 1974, de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con Cédula Nº 170756164-1 domiciliado en QUITO de

estado anterior SOLTERO hijo de CRISTOBAL CAJARTE y de MARIA VELIZ BABANCO

LIGIA ROCIO ALLAUCA REINOSO nacida en QUITO, RICOBAMBA el 23 de NOVIEMBRE de 1966 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con

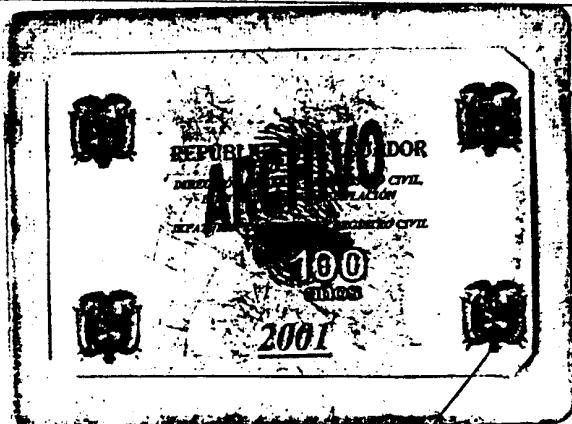
Cédula Nº 170756164-1 domiciliada en QUITO de estado anterior SOLTERA hija de ELIAS ALLAUCA y de MARIA REINOSO

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: VEINTE Y UNO DE MAYO DE 1993

En este matrimonio reconocieron a su ... hij... llamad.....

OBSERVACIONES:

FIRMAS :



Notaria del Cantón
Kumiñahui



Año Tomo Dir. Pag. Acta

Divs.

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA
EN LA JEFERIA PROVINCIAL Y QUE LO
CONFIRMO DE ACUERDO AL ARTICULO
112 DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL.

Quito,

07 NOV 2001

ESPACIO PARA TIMBRES

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez con fecha
cuya copia se archiva.
..... de de 1.9.....

f)
Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez con fecha
cuya copia se archiva.

..... de de 1.9

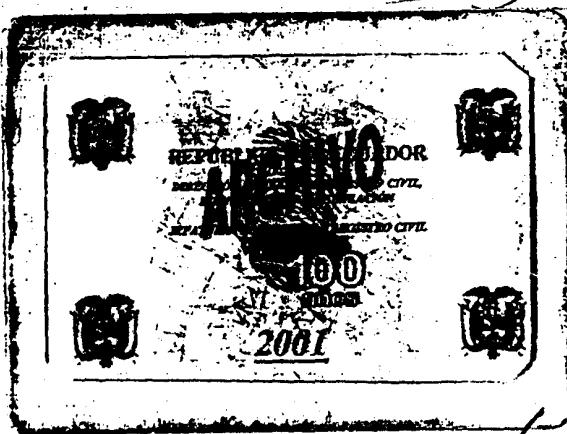
f)
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez
con fecha cuya copia se archiva.

..... de de 1.9.....

f)
Jefe de Oficina

R A Z O N .- Mediante Escritura Pública celebrada ante el NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN RUMIRAHUÍ- SANGOLQUI de fecha 25- de septiembre del 2.001, se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre : CRISTOBAL EUGENIO CAÑARTE VELEZ y F. LIGIA ROCIO ALLAUCÁ REINOSO.- De conformidad con el Numeral 13º del Art 18 de la Ley Notarial reformada el 5 de Noviembre de 1996.- Cuya copia se archiva con el N° 2.001-499.- Quito 7 de Noviembre del 2.001.- EL JEFE DEL REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA f.46/-



Año Tomo D.º Pág.
ES FISICO Y NO ES ELECTRONICO
EN EL CASO DE QUE SE ANGEL
COTO, JUEZA DE FAMILIA Y QUE NO
ESTA EN SU DESPACHO, SE PUEDE
ENCONTRAR EN EL ARTICULO
114 DEL CODIGO DE REGISTRO CIVIL
DEL ESTADO ECUADOR
REGISTRO CIVIL
DEPARTAMENTO DEL CANTON RUMIRAHUÍ
Sangolqui, 7-9-2001
Dr. Carlos Bernal Paredes
NOTARIO DEL CANTON RUMIRAHUÍ

07 NOV 2001



Banco Bolivariano

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 05001IKC000038-0

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación INDIPALMA S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

La cantidad de DOSCIENTOS SIETE CON 50/100 DOLARES XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
CRISTOBAL EUGENIO CANARTE VELEZ	110.00
LUIS EDUARDO SOSA CRUZ	97.50

TOTAL 207.50

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 2.96%, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y no lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

QUITO, 04 DE DICIEMBRE DE 2001

BANCO BOLIVARIANO C.A.

FIRMA AUTORIZADA



torgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en
los mismos ~~Notario Público~~ fecha de celebración.-
Rumirahui




DR. CARLOS MARTINEZ PAREDES

NOTARIO PUBLICO DEL CANTON RUMIRAHUI

Dr. Carlos A. Martínez Paredes.

RAZON: En esta fecha tomé nota al margen de la matriz
de la escritura que antecede con la APROBACION de la
misma mediante Resolución No. 02.0.IJ.393, de la
Superintendencia de Compañías, de fecha 30 de Enero
del 2002.- Sanqolqui, a catorce de Febrero del dos mil
Rumirahui
dos.




DR. CARLOS MARTINEZ PAREDES

NOTARIO PUBLICO DEL CANTON RUMIRAHUI

Dr. Carlos A. Martínez Paredes



66001

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.- **02.Q.IJ. TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES** de la SRA. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 30 de Enero del 2.002, bajo el número **598** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**INDIPALMA S.A.**", otorgada el 07 de Diciembre del 2.001, ante el Notario Pública del Cantón Rumiñahui, **DR. CARLOS MARTÍNEZ PAREDES**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975 publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **06137**.- Quito, a veinte de Febrero del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.

RG/Ig.-

